

**MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 370

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA, INVESTIGACIÓN No. 15022022-120- MN "NADA".

PARTES: INDETERMINADOS

AUTO: DE FECHA OCTUBRE TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR AVERIGUACION PRELIMINAR EN LA INVESTIGACION DE REFERENCIA

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS



KATHERIN CASTELLAR LASTRE
ASESORA JURIDICA CP05



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022022- 120
MN “NADA” DE BANDERA PANAMEÑA MATRICULA 43879-12-B.**

Cartagena D.T. y C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Se recibió acta de protesta de fecha 13 de octubre de 2022, suscrita por el cuerpo de inspectores adscritos a la Capitanía de Puerto de Cartagena, en el cual informa hechos relacionados con la motonave denominada “NADA” de bandera panameña matrícula 43879-12-b, así:

“(...) Siendo aproximadamente las 0530R se inicia procedimiento de visita inspección a la MN NADA número de matrícula 43879-12-B zona de fondeo cuarentena se realiza inspección.(...) encontrando 01 elemento extraño”.

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápite anteriores, por la presunta violación a las normas de marina mercante.

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.



MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

TERCERO: Comunicar a los interesados esta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: Katherin Castellar-ASJUR

Revisó: CC. Elizabeth Rodriguez
Responsable OFJUR- CP05

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 2 del decreto 8087 de 2009, en concordancia con el artículo 6º numeral 2º del decreto 2324 de 1984, la Capitanía de Puerto de Cartagena es competente para investigar y fallar sin de oficio las infracciones a la normativa marítima que regulan las actividades marítimas y la maniobra mercante colombiana, que se dan bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe motivo o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

En el caso de Puerto de Cartagena,

RESUELVO

FUNDAMENTO: Interesados pretenden preliminar con ocasión a los hechos suscitados en actúas anteriores, por la supuesta violación a las normas de tránsito mercante.

SEGUNDO: Fallar en las costas procesales que sean pertinentes, con costas en favor del actor, el procedimiento de los hechos.